



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvasse Proveer.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00289 00			
DEMANDANTE	Eliseo Pérez Larrota	C.C. No.	12.56.230
DEMANDADA	Transportes Joalco S.A.	NIT No.	860.450.987-4
ASUNTO	Reintegro laboral fuero salud		

Del Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior

Manifiesta el apoderado de la pasiva en escrito allegado a la secretaría del despacho el 26 de octubre de 2022, que, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 20 de octubre de 2022 notificado por estado del 21 de octubre siguiente, mediante el cual el despacho consideró que, “(...) la demandada subsanó únicamente lo relacionado con los documentos enlistados en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas documentales, sin aportar los relacionados en el acápite “Pruebas Documentales que se Anuncia Aportar”, con lo cual entiende el despacho que desiste de las mismas.”, por cuanto, por error involuntario no se adjuntaron, por tanto insiste en que no desiste de as mismas y las remite con el recurso.

Consideraciones del despacho

Sea lo primero indicar que, toda vez que el auto recurrido, data del 20 de octubre de 2022 y fue notificado por estado del 21 de octubre siguiente, el recurso de reposición elevado por la pasiva el 26 del mismo mes y año, resulta extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPTSS que contempla:

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En segundo lugar, y toda vez que el auto recurrido no está negando la práctica de ninguna prueba, pues la etapa procesal para ello es la del Decreto de Pruebas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS se surte dentro de la audiencia dispuesta para tal fin, resulta improcedente el recurso de apelación impetrado y en consecuencia se resolverá en tal sentido, no sin antes aclarar a la pasiva que, es precisamente en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, en donde el juez resolverá frente a la incorporación o no de la documental aportada con el recurso de reposición.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición impetrado por la pasiva, como quiera que fue presentado de manera extemporánea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación impetrado, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a8898978a41038e6f76bafbd1dda6d45575dbef887bd806ad3b88b3b83dc34**

Documento generado en 21/11/2022 08:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>